

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4431/2022 y ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió que se le proporcionaran las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en diversos predios específicos en donde se encuentran asentados determinados establecimientos comerciales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se agravió esencialmente de que no se le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que Sujeto Obligado no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, se determinó **revocar** la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Tomas de agua, Coordenadas, Búsqueda exhaustiva, Establecimientos mercantiles.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022 y
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.²

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022, **INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022, **INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022, **INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022, **INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022, **INFOCDMX/RR.IP.4516/2022,** y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022 ACUMULADOS, interpuestos en contra de la
Sistema de Aguas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de
REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

ANTECEDENTES

I. Solicitud. Los días once, catorce, veintiuno y veintidós de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó diversas solicitudes de acceso a la información, teniéndose por presentadas al día siguiente, a las que les correspondieron los números de folio **090173522000658, 090173522000662, 090173522000663, 090173522000664, 090173522000666, 090173522000669, 090173522000670, 090173522000672, 090173522000674, 090173522000679, 090173522000683 y 090173522000686.** En las peticiones informativas señaló como medio para oír y recibir notificaciones: “**Correo electrónico**” y como modalidad de entrega: “**Cualquier otro medio incluido los electrónicos**”, requiriendo lo siguiente:

Folio 090173522000658:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Patio Tlalpan...” (Sic)

Folio 090173522000662:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Plaza Central Iztapalapa...” (Sic)

Folio 090173522000663:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Pabellón Altavista...” (Sic)

Folio 090173522000664:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Plaza Vallejo 2000...”
(Sic)

Folio 090173522000666:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Parque Delta...” **(Sic)**

Folio 090173522000669:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Parque Alameda...”
(Sic)

Folio 090173522000670:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Reforma 222...” **(Sic)**

Folio 090173522000672:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Parque Tezontle...”
(Sic)

Folio 090173522000674:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Patio Universidad...”
(Sic)

Folio 090173522000679:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Be Grand Lomas...”
(Sic)

Folio 090173522000683:

“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Be Grand Coyoacán...” **(Sic)**



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Folio 090173522000686:

*“...Solicito las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en Plaza Lindavista...”
(Sic)*

II. Respuesta. El once de agosto, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante los oficios **SACMEX/UT/0658-1/2022**, **SACMEX/UT/0672-1/2022**, **SACMEX/UT/0663-1/2022**, **SACMEX/UT/0664-1/2022**, **SACMEX/UT/0666-1/2022**, **SACMEX/UT/0669-1/2022**, **SACMEX/UT/0670-1/2022**, **SACMEX/UT/0672-1/2022**, **SACMEX/UT/0674-1/2022**, **SACMEX/UT/0679-1/2022**, **SACMEX/UT/0683-1/2022** y **SACMEX/UT/0686-1/2022** respectivamente, todos ellos de fecha primero de agosto, emitidos por la **Subdirección de la Unidad de Transparencia**, los cuales señalan en su parte medular lo siguiente:

*“...Por medio del presente la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia, hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que, **no obra registro** y/o documento alguno que haga referencia a coordenadas de las tomas de agua potable instaladas en algún predio con la denominación referida. Por lo que esta Dirección se ve imposibilitada en proporcionar información respecto de lo requerido en la solicitud de mérito.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...” (Sic)

III. Recurso. El diecisiete de agosto, la parte recurrente interpuso los presentes medios de impugnación inconformándose, en cada uno en los siguientes términos:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

“...Con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente:

La respuesta entregada por la unidad de enlace del Sistema de Aguas de Ciudad de México a la solicitud con folio... [número de folio correspondiente]³ ...incumplió en materia de derecho a acceso a la información mi petición, debido a lo siguiente:

- 1) *El Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), funda su respuesta en diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es jerárquicamente inferior a la Ley General y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Con lo anterior, el Sujeto Obligado no puso al centro mi Derecho Humano de Acceso a la Información y violó el principio pro persona consagrado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 1º constitucional:

Art. 1o.- ...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

- 2) *El Sujeto Obligado otorga respuesta únicamente a través de su Dirección General de Servicios a Usuarios, con lo que incumple su obligación de agotar la búsqueda de la información en todas las áreas pertinentes, de conformidad con el Artículo 131 de la Ley General de Transparencia:*

Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

³ El agravio planteado por la parte recurrente es idéntico en todos los recursos de revisión que se acumularon, salvo por el número de folio correspondiente que se indica en cada uno. Es por lo que, para efectos prácticos, se transcribe en una sola ocasión el agravio, evitando repeticiones innecesarias.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Al omitir realizar una búsqueda en todas sus áreas, el Sujeto Obligado también incumplió su obligación de transparentar información que debe generar y poseer derivado de sus facultades, conforme a los Artículos 18 y 19 de la LGTAIP.

Lo anterior se deduce de las facultades que el propio sujeto obligado, el Servicio de Aguas de la Ciudad de México, reconoce tener para realizar [trámites](#) que implican la existencia de registros de las coordenadas o cualquier otra forma de localización de las tomas de agua. Entre dichos trámites, se pueden considerar los siguientes: Actualización de datos registrados en el padrón de usuarios por tipo de uso, tipo de régimen y/o número de viviendas y locales; Corrección de datos del domicilio del predio; Factibilidad y/o instalación de medidor de agua potable; Revisión, reparación, sustitución y/o reposición de aparato medidor en toma de agua potable; Reporte de fugas en medidor y/o cuadro; Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores; Regularización de tomas clandestinas.

Artículo 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive de ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

Finalmente, señalo que la respuesta del Sujeto Obligado fue emitida sin el debido proceso establecido por la Ley General de Transparencia. Lo anterior porque la respuesta de la Dirección General de Atención a Usuarios indica que la información solicitada no obra en sus registros, pero no la declara inexistente mediante el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General:

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**
- III. **Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y **señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Es por todo lo anterior, que la solicitante considera que su derecho a acceso a la información fue deliberadamente obstaculizado por el Sujeto Obligado y solicito a este Órgano Garante se proteja y haga efectivo mi Derecho Humano de Acceso a la Información Pública...” (Sic)

IV. Turno. El diecisiete de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente INFOCDMX/RR.IP.4431/2022, INFOCDMX/RR.IP.4441/2022, INFOCDMX/RR.IP.4451/2022, INFOCDMX/RR.IP.4456/2022, INFOCDMX/RR.IP.4476/2022, INFOCDMX/RR.IP.4486/2022, INFOCDMX/RR.IP.4491/2022, INFOCDMX/RR.IP.4496/2022, INFOCDMX/RR.IP.4506/2022, INFOCDMX/RR.IP.4511/2022, INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y INFOCDMX/RR.IP.4521/2022, respectivamente a cada uno de los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, los turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión y Acumulación. El veintidós de agosto, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se determinó acumular los expedientes INFOCDMX/RR.IP.4431/2022, INFOCDMX/RR.IP.4441/2022, INFOCDMX/RR.IP.4451/2022, INFOCDMX/RR.IP.4456/2022, INFOCDMX/RR.IP.4476/2022, INFOCDMX/RR.IP.4486/2022, INFOCDMX/RR.IP.4491/2022, INFOCDMX/RR.IP.4496/2022, INFOCDMX/RR.IP.4506/2022, INFOCDMX/RR.IP.4511/2022, INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y INFOCDMX/RR.IP.4521/2022, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias

De la misma forma, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintinueve de agosto se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **SACMEX/UT/RR/4431-1/2022**, de fecha veintiséis de agosto, por medio del cual el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

VII.- Cierre. El veintiocho de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Por otra parte, no se registró ni en la Unidad de Correspondencia del Instituto ni en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT promoción alguna, tendiente a atender las diligencias para mejor proveer ordenadas mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril, por tanto, se hizo constar que se tuvieron por no atendidas.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Toda vez que el presente medio de impugnación está integrado por expedientes acumulados, así como la complejidad que representa el tema de estudio, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones III y IV, del numeral VIGÉSIMO SEXTO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

12



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con números de folio 090173522000658, 090173522000662, 090173522000663, 090173522000664, 090173522000666, 090173522000669, 090173522000670, 090173522000672, 090173522000674, 090173522000679, 090173522000683 y 090173522000686, de los recursos de revisión promovidos a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a las solicitudes motivo del presente recurso de revisión acumulado, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a las solicitudes de acceso a la información pública que dieron origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, esto es, por la entrega de información incompleta, lo que constituye una causal de procedencia en términos del Artículo 234 fracción II de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
[...]

II. La declaración de inexistencia de información;
[...]

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la que manifiesta no contar con la información solicitada.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

No pasa desapercibido para este Instituto que el ahora recurrente al presentar su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó una serie de manifestaciones a manera de agravio, las cuales a continuación se citan:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

“...Con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente:

...

- 1) *El Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), funda su respuesta en diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es jerárquicamente inferior a la Ley General y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Con lo anterior, el Sujeto Obligado no puso al centro mi Derecho Humano de Acceso a la Información y violó el principio pro persona consagrado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 1º constitucional:

Art. 1o.- ...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...” (Sic)

De las manifestaciones antes citadas se advierte que, si bien la parte recurrente se inconformó de que el Sujeto Obligado fundó su respuesta en la Ley local de transparencia y no así en la Ley General de la materia.

Resulta oportuno señalar que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** de conformidad con su numeral 1, tiene **por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos** para garantizar el



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.**

Mientras, que **la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, es la aplicable en el **ámbito de gobierno local**, ya que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, **realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Ahora bien, resulta imprescindible observar lo establecido en el artículo 10 de la Ley Local de Transparencia:

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás

18



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En tales consideraciones, resulta evidente que, si bien, la Ley General de Transparencia establece las bases para el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública, también lo es que la Ley local sí prevee el procedimiento respectivo.

Es por ello que, resulta innecesario que las Unidades de Transparencia fundamenten su procedimiento de atención a las solicitudes de información con base en la Ley General, cuando la Ley Local ya lo prevé.

En consecuencia, dicho agravio planteado por la parte recurrente no combate la legalidad de las respuesta, sino que se basan en denuncias sobre supuestas omisiones del Sujeto Obligado, las cuales no configuran ninguno de los preceptos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que constituyen apreciaciones subjetivas ajenas al presente procedimiento.

Por tal motivo dichos argumentos no serán considerados en el estudio del presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

*No. Registro: 173,593
Jurisprudencia*



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

*Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Novena Época
Registro: 187335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.3 K
Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. *Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.
[Énfasis añadido]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

A. La persona solicitante requirió que se le proporcionaran las coordenadas de todas las tomas de agua instaladas en diversos predios específicos en donde se encuentran asentados determinados establecimientos comerciales.

B. El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó, por conducto de la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no cuenta con registros o documentos que haga referencia a las coordenadas de las tomas de agua potable instaladas en los predios señalados en las solicitudes de información.

C.- La parte recurrente se inconformó esencialmente de que el Sujeto Obligado no agotó la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Ahora bien los artículos 16 fracción III, 51 fracciones I, II y III, 56 fracciones I, II y III, así como 62 y 63 todos de la **Ley del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México**⁵ establecen lo siguiente:

- Dentro de las facultades del Sistema de Aguas se encuentra la de elaborar el padrón de personas usuarias del servicio público a su cargo;
- Están obligadas a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, las personas propietarias o poseedoras de:
 - Cualquier título de predios edificados;
 - Establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios, o
 - Personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización.
- La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse al Sistema de Aguas por personas propietarias o poseedoras de predios edificados; predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; titulares o propietarias de giros mercantiles e industriales,

⁵ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68272/31/1/0



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

- El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación y en caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa, y
- Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, pagarán las contribuciones de mejoras en los términos del Código Financiero del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Asimismo, de acuerdo con el **Manual Administrativo** del Sistema de aguas de la Ciudad de México⁶, corresponde a la **Dirección General de Servicios a Usuarios:**

⁶ Consultable en:
<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%202021%20SACMEX%20AGOSTO%20B.pdf>



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

- Autorizar los dictámenes de factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;
- Atender oportuna y eficazmente, por si o, en su caso, por conducto de los Órganos - Político Administrativos, las solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable, residual tratada y descargas domiciliarias.

De igual forma, la **Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías**, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene entre sus atribuciones:

- Atender solicitudes de conexión de los servicios hidráulicos para trámites de Licencia de Construcción y Manifestaciones de Obra y autorizar las tomas de agua y conexiones de albañales;

Finalmente, competen a la **Dirección de Atención al Público**:

- Brindar atención a las promociones y solicitudes de trámites presentadas por personas usuarias del servicio de suministro de agua y de la red de drenaje, hasta su resolución.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

De manera complementaria, también se advierte que, dentro de los trámites enlistados en el portal oficial del sujeto obligado se encuentran los siguientes:

22.- Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores⁷.

23.- Solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos⁸.

En ese sentido, tras analizar los requisitos establecidos por el Sujeto obligado para la realización de dichos trámites, este instituto advirtió que se requiere de la presentación de un formato denominado “**TSACMEX-DVCA_DFS_1⁹**” debidamente requisitado.

Dicho formato requiere que se proporcione información respecto del predio en el cual se solicita la toma de agua, siendo estos datos los elementos con los que debe contar el Sujeto Obligado y por ende, la búsqueda de la información materia del presente medio de impugnación debió realizarse en dichos documentos.

⁷ Tramite que solicitan los usuarios del Sistema Hidráulico de la Ciudad de México para la instalación, cambio de lugar, cambio de diámetro, cambio de ramal, reconstrucción y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y albañales, en predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y, en su caso, de agua residual tratada.

⁸ La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción, hoy Manifestación de Construcción

⁹ Consultable en: https://registrodetramites.cdmx.gob.mx/statics/formatos/TSACMEX-DVCA_DFS_1.pdf



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS


Es por ello que este Instituto procedió a analizar el contenido de dicho formato, por lo que se advirtió que en ningún momento se solicita que se proporcionen las coordenadas del predio en cuestión.

A continuación se insertan fragmentos del formato denominado “**TSACMEX-DVCA_DFS_1**” en donde se desprenden los elementos de ubicación que le son proporcionados al Sujeto Obligado para la solicitud de dictaminación e instalación de tomas de agua:

DATOS DEL INMUEBLE Y CARACTERISTICAS DE LA OBRA									
** Este campo puede ser adicionado de acuerdo a la naturaleza del trámite.									
Calle			No. Exterior		No. Interior				
Colonia									
Alcaldía			C.P.						
Superficie del predio		m ²	Superficie total construida			m ²			
Superficie s.n.b.		m ²	Superficie b.n.b.		(habitable) Superficie b.n.b.		m ²		
(si es el caso) Superficie de Ampliación		m ²	Sup. Existente		Área libre		m ²		%
Estacionamiento cubierto		m ²	Estacionamiento descubierto		Número de sotanos		Semisótano		m ²
Tipo de Uso:	Habitacional		No Habitacional		Mixto		otro		
Número de niveles s.n.b.			Número de viviendas (en su caso)						
Especificar giro									
Licencia o número de Manifestación de Construcción No.							de fecha		
<small>(s.n.b = Sobre nivel de banqueta; b.n.b. = Bajo nivel de banqueta)</small>									



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	
	
<small>Dibujar a tinta y regla, especificando el nombre de las cuatro calles que delimitan la manzana donde se localiza el predio o inmueble de interés, las medidas del frente y fondo y las distancias de sus linderos a las esquinas más próximas.</small>	
REQUISITOS	
Formato TSACMEX-DVCA_DFS_1 debidamente llenado y firmado.	Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Copia simple.
Documentos para acreditar el carácter de representante o apoderado. Persona física: poder notarial, identificación oficial del representante o apoderado, original y copia para cotejo; o carta poder simple firmada ante dos testigos por quien acredita el interés jurídico y quien es autorizado para realizar el trámite. original.	Identificación oficial (credencial para votar, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, pasaporte, carta de naturalización). Copia simple.
Persona moral: Acta Constitutiva, poder notarial e identificación oficial del representante o apoderado. Original y copia.	Para el caso de copropietarios que así lo requieran, deberán presentar poder notarial del apoderado legal que los represente. Copia simple.
Escrito libre dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, solicitando el Dictamen de Factibilidad de Servicios, indicando el uso o tipo de construcción, superficie total del terreno, metros de construcción sobre y bajo nivel de banquetas, así como consumos estimados de agua potable, agua residual tratada y volumen de descarga.	Certificado de Único Zonificación de Uso de Suelo vigente. Copia simple.
Documento que acredite la legítima propiedad o el interés jurídico. Copia simple.	En caso de que el inmueble cuente con toma de agua, se deberá anexar boleta de derechos por el suministro de agua. Copia simple.

De lo antes mencionado, no se desprende que la **Dirección General de Servicios a Usuarios** se encuentre obligada a contar con la información de interés de la persona solicitante, consistente en las coordenadas de las tomas de agua de los predios específicos, sin embargo, tampoco se advierte que el Sujeto Obligado haya hecho del conocimiento de la persona solicitante si es que cuenta o no con dicha obligación.

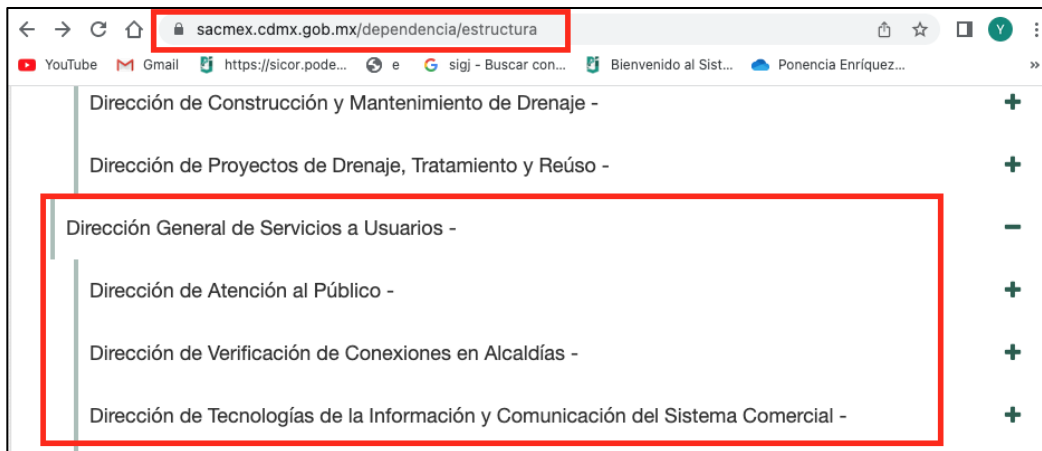
Es por ellos que este Instituto, estima que la respuesta del Sujeto Obligado carece de la exhaustividad que mandata la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Ahora bien, de los agravios planteados por parte de la persona recurrente, consistentes en que no se agotó la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes, resulta importante destacar que, con base en la normatividad citada en líneas precedentes, corresponde a las áreas administrativas antes mencionadas conocer respecto de los trámites de dictaminación y autorización para la instalación de tomas de agua en la Ciudad de México.

De conformidad con el referido manual administrativo, dichas áreas administrativas se encuentran adscritas a la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, tal como se muestra en el portal de internet del Sujeto Obligado:



Por otra parte, de conformidad con el referido Manual Administrativo del Sistema de aguas de la Ciudad de México, corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Programación de Obras**, dependiente de la



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, “mantener actualizado el sistema de información geográfica del sistema hidráulico de la Ciudad de México, **geoposicionando de los principales componentes del sistema hidráulico**, (en campo y por medio de **coordenadas**) y con esto georreferenciar la información en cartografía a la base de datos en el sistema de información geográfica”.

Cabe destacar que, si bien la citada norma se refiere a los principales componentes del sistema hidráulico, en ningún momento se advierte que el Sujeto Obligado haya manifestado si las tomas de agua que obran en la Ciudad de México, son consideradas dentro de dicha categoría o no, con lo cual se pone en evidencia la carente fundamentación y motivación de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En consecuencia, no existen constancias de que se haya turnado la solicitud de información a dicha **Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos**, con lo que no puede considerarse que se haya agotado de manera correcta la búsqueda de la información establecida en la Ley de la Materia.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravo** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Turne las solicitudes de información con números de folio **090173522000658, 090173522000662, 090173522000663, 090173522000664, 090173522000666, 090173522000669, 090173522000670, 090173522000672, 090173522000674, 090173522000679, 090173522000683 y 090173522000686** a todas las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no pueden omitirse la **“Dirección General de Servicios a Usuarios”** y la **“Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos”** para que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, emitan una respuesta fundada y motivada a cada una de las solicitudes en los términos establecidos en esta resolución.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

- **En caso de que se localice información y esta contenga elementos que deban ser resguardados, se deberá turnar las solicitudes de mérito al Comité de Transparencia para que realice el procedimiento de clasificación de conformidad con la Ley de la materia.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

40



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4431/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4441/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4451/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4456/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4476/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4486/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4491/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4496/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4506/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4511/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4516/2022, y
INFOCDMX/RR.IP.4521/2022
ACUMULADOS

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO